

La gestión del abastecimiento del vino en el Ayuntamiento de Murcia a finales del siglo XVII

María Trinidad López García

Las fuentes utilizadas para este trabajo han sido, fundamentalmente, las *Ordenanzas del Campo y la Huerta de Murcia, aprobadas por Carlos II*, y las *Actas Capitulares* manuscritas del Archivo Municipal de Murcia, contenidas en el período comprendido entre 1665 y 1700.

Elegimos estas fuentes porque en ellas se refleja el latir de una ciudad y el día a día en el seno del concejo murciano en esta época, sobre todo, en la cuestión de abastecer a sus vecinos, y en concreto para el tema del vino, que en esta ocasión nos ocupa.

Dado que para este período del siglo XVII y esta temática, el abasto del vino, en el período referido, la información es más bien escasa, nos hemos limitado a extrapolar a épocas anteriores y posteriores a la segunda mitad del siglo XVII aquella bibliografía que nos permitía globalizar en su conjunto, toda la problemática que rodeaba el abasto de vino en Murcia.

El objetivo que nos propusimos fue dar a conocer una pincelada de la historia de Murcia a finales de este siglo, y en la cuestión concreta del abasto del vino.

Si en el siglo XIII el cultivo de la vid, por su carácter comercial, era de gran importancia, a finales de la Edad Media y comienzos del siglo XVI se irá produciendo un cambio sustancial del paisaje agrícola que va a afectar a la producción del vino en beneficio de la morera y por ende, a la "cría" del gusano de seda.

Según Chacón Jiménez, la vid es sustituida por otros cultivos que se consideran más interesantes económicamente, y es precisamente este factor material el que está primando en las transformaciones agrícolas de la Huerta de Murcia. Que las tierras dedicadas al viñedo son escasas frente a la tendencia general de Castilla, lo demuestra el cuadro de cultivos de 1560 y 1590. En este sentido se expresa el regidor García de Roda al dar su voto en el concejo para la aprobación de unas ordenanzas en 1571: "en esta ciudad por razón de los morerales se han quitado las viñas"¹.

A diferencia del tema del aceite, al que las Ordenanzas de la Ciudad de Murcia solamente hacen una breve referencia, en el tema del vino las normativas son más exhaustivas, e, incluso, se repiten, para dar mayor vigencia o ampliar su contenido a otras cuestiones. Así vemos que:

"Por quanto algunas personas que traen à esta Ciudad vino de fuera la jurisdiccion della, pretenden venderlo por menudo sin postura, diziedo ser

¹ A.M.M. A.C. 19-V-1571. En CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1979), *Murcia en la Centuria del quinientos*. Universidad de Murcia. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia, p. 262.

de su cosecha, y de esto se siguen daños, è incombenientes, dignos de remedio: Ordenamos, y mandamos, que siendo el tal vino cogido de fuera de esta Ciudad, y su jurisdiccion, no se pueda vander, ni venda por menu-do, aunque sea en las propias casas de los dueños, ni en otra manera alguna, sino fuere con postura de la justicia, ò Fieles Executores, y el que lo contrario hiziere, incurra en pena de dos mil maravedis, repartidos conforme la ordenança².

En términos generales, el abasto del vino se hacía mediante la petición o "postura" de una persona que ofrecía abastecer a la ciudad, marcando un precio que podía ser aceptado o no por el concejo, y durante un espacio de tiempo que empezaría a contar a partir de cuando se realizara el remate de dicho abasto³.

En el procedimiento utilizado en el abasto del aceite, las AA.CC. reflejan el interés de los regidores por asegurar su consumo, aceptando la petición de postura, pero dejando claro que queda sujeta a la baja y subasta pública que se hará posteriormente. Por el contrario, en el abasto del vino en lo que más se enfatiza es en que no entre vino forastero y en regular la entrada y lugar de venta del vino castellano, y los fraudes a que puede ello dar lugar o que pueden suscitarse. Las AA.CC. indican que cuando un vecino cosechero quería vender su vino en la ciudad, solicitaba del concejo el lugar donde hacerlo. La ciudad le designaba, bien a propuesta del cosechero o por sí misma, las casas de una determinada persona cuyas habitaciones no eran las de una taberna pública, tal y como comprobamos cuando el cosechero Sebastián de Pina "suplica a la ciudad le señale por assesoría para vender el vino de su cosecha en la casa en que vive Juan Campui (francés) en la Trapería= Y la Ciudad habiendolo oido se la señalo no siendo taberna pública"⁴.

Por el contrario, el vino castellano que entraba de fuera de Murcia debía venderse en la "carretería", en los mismos carros que eran traídos a Murcia, donde sería vendido por los dueños. Las mulas debían permanecer atadas a los carros para evitar el intento de otras personas de aprovecharse de esta normativa para colocar sus carros haciéndose pasar por una taberna pública, con grave perjuicio para los vecinos cosecheros, que verían perder sus productos. Los precios subirían, estando sometidos a la voluntad e intereses de los comerciantes, y por otra parte se produciría una carencia del producto para el abasto público⁵.

En cuanto al precio del vino, a modo indicativo encontramos que hay diferencia del tinto con respecto al blanco. Este último, generalmente era dos maravedís más caro que el primero, y asimismo, era también más caro el castellano con respecto al de la tierra.

² *Ordenanzas del Campo y la Huerta de Murcia aprobadas por Carlos II*. Reproducción en *offset* de la edición de Murcia, 1695. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia, 1981.

³ A.M.M.A.C. 1695. Ord. sábado 30 de julio. Fol. 121.

⁴ A.M.M.A.C. 1675. Ord. martes 5 de febrero. Fol. 27 vto.; Ord. martes 5 de febrero. Fol. 27 vto. bis. y Ord. martes 5 de noviembre. Fol. 226.

⁵ *Ordenanzas de la Ciudad de Murcia... op. cit.* Dada en el Ayuntamiento de 29 de octubre de 1680, p. 110.

En enero de 1564 el azumbre de vino tinto vale 22 maravedíes y el blanco 24 maravedíes; en mayo el precio se incrementa a 26 maravedíes el azumbre del tinto y a 28 el del blanco, y en septiembre (momento junto con octubre de la vendimia), el tinto sube a 30 maravedíes y el blanco hasta 32; señal de que la cosecha que se produjo debió ser escasa y, por tanto, necesaria la importación.

En 1565 el vino tinto vale 24 maravedíes el azumbre y el blanco, siem- por encima en el precio, casi regularmente dos maravedíes, 26; en junio, el tinto vale 30 maravedíes y el blanco 32. Sin embargo, en noviem- bre, el precio desciende hasta 22 maravedíes en el tinto y 24 en el blanco, lo que nos indica que la cosecha ha sido abundante⁶.

En el siglo XVII, en octubre, el vino tinto de la cosecha de 1665 se vende a 10 cuartos el azumbre y el blanco a 11. El excederse de este precio sería castigado con las penas de ordenanza⁷.

En mayo de 1667 el regidor don Francisco Verástegui afirma que la ciu- dad ha aceptado la postura de 16 cuartos el azumbre de vino castellano y a 14 el de esta jurisdicción y "lugares que no son de Castilla"⁸.

En el cabildo siguiente, la ciudad acordó "que el vino castellano se le haga postura por los caballeros Fieles Executores al precio que les pareciere conveniente conforme la bondad y calidad del y el demas vino se venda a precio de 16 cuartos el azumbre y no a mas y los caballeros Fieles Executores pongan cuidado que no se exceda de este precio y denuncien los que contravinieren a el"⁹.

En septiembre de 1667 la ciudad acuerda que desde septiembre en ade- lante se venda el azumbre de vino tinto a 18 cuartos y el blanco a 20 cuar- tos y se pregone. Esta medida es llevada a cabo para evitar el que se venda el vino en las tabernas a 20 y hasta 24 cuartos el azumbre¹⁰. En mayo de 1675 el acuerdo consiste en que desde primero de junio en adelante, el vino de la tierra se venda a 12 cuartos el azumbre y el castellano a 14¹¹.

En julio de 1675, por otro acuerdo de la ciudad, se decide que el azum- bre de vino de la tierra se venda a 14 cuartos y el castellano a 16 cuartos el azumbre y asimismo que se pregone¹².

En octubre acuerda que a partir del día de Todos los Santos se venda el azumbre de vino nuevo de la tierra a 10 cuartos el tinto y a 11 el blanco. El castellano nuevo se vendería a 12 cuartos el azumbre. Todo lo que fuera excederse de estos precios sería castigado con penas de ordenanza¹³.

En 1685, previo acuerdo, considera que el vino nuevo se venda a ocho cuartos el azumbre, con penas para el que se excediera de esta cantidad; para facilitar el consumo del vino viejo se da un término de ocho días que comenzaba a partir del día de Todos los Santos. Pasado este plazo se ven-

⁶ CHACÓN JIMÉNEZ, F., *Murcia en la Centuria...*, op. cit., p. 293.

⁷ A.M.M.A.C. 1665. Ord. sábado 31 de octubre. Fol. 290.

⁸ A.M.M.A.C. 1667. Ord. sábado 21 de mayo. Fol. 99.

⁹ A.M.M.A.C. 1667. Ord. martes 24 de mayo. Fol. 100.

¹⁰ A.M.M.A.C. 1667. Ord. martes 27 de septiembre. Fol. 223.

¹¹ A.M.M.A.C. 1675. Ord. sábado 25 de mayo. Fol. 103.

¹² A.M.M.A.C. 1675. Ord. martes 23 de julio. Fol. 166.

¹³ A.M.M.A.C. 1675. Ord. martes 29 de octubre. Fol. 223.

dería a ocho cuartos. El lugar donde se expendería el vino viejo sería la Casa de la Nieve al precio de 12 cuartos el azumbre de vino viejo¹⁴.

En 1695, según “estilo y costumbre” que tiene de poner el precio al vino nuevo la ciudad vuelve a acordar que se publique y venda el vino de la tierra a seis cuartos el azumbre y no especifica si es blanco o tinto, y que se concedan ocho días de plazo para la venta del viejo en las tabernas. Al término de este corto período quedaba prohibido venderlo bajo las penas de ordenanza¹⁵.

En 1700 la ciudad aún continúa con la costumbre inmemorial de poner el precio al vino nuevo, y lo coloca a seis cuartos el azumbre, sin embargo, en cuanto al plazo en el que se ha de vender el vino viejo para el consumo, lo amplía hasta 15 días, pasados los cuales se venderá al mismo precio que el nuevo; todo ello se hará mediante notificación pública¹⁶.

Observamos que en el transcurso del período estudiado, el precio del vino desciende de manera ostensible, pero con diferentes oscilaciones que pasan desde 10 cuartos a 16 cuartos y hasta 18 y 20 cuartos, hasta llegar a seis al final del siglo. Otros lugares donde se vendía el vino era en los mesones y tabernas; la ciudad designaba a uno o varios de ellos donde se expendería el vino viejo que había sin consumir del año anterior. Así vemos que: “la Ciudad señala por taberna para vender el vino viejo que hubiere las de Juan del Pozo y Juan de Esteban y que lo vendan al precio de 18 cuartos a que lo tiene puesto esta Ciudad”¹⁷.

Mediante las Ordenanzas de 1566 se prohíbe a los taberneros que compren ellos directamente el vino castellano. Con ello se pretende evitar el “desorden que hubo” motivado porque los taberneros iban a Castilla y compraban personalmente en bodegas de vino, vendiéndolo después a excesivos precios en la ciudad. Además de ello, convertían la taberna en comercios “estancos” y provocaban que cesara el “acarreo”; salían a los caminos; compraban el vino directamente a los carreteros que lo traían; lo introducían en la ciudad diciendo que venía expresamente para ellos y daban poderes falsos y cautelosos, ocasionando un fraude para el Almojarifazgo y Alcabalas reales. Para evitarlo, se ordenó que los Fieles Ejecutores controlasen a los taberneros para que no vendieran vino de Castilla; lo cual dio lugar a que bajara el precio, hubiera mayor abundancia de este producto, cesaran los fraudes al Almojarifazgo y Alcabalas, y todo ello se plasmó en una ordenanza para evitar que se repitiera en lo sucesivo. En este sentido se expresa la ordenanza que dice:

“Ordenamos y mandamos que ningun Tabernero en esta ciudad y su jurisdicción pueda tener ni vender vino de Castilla en sus casas, Tabernas ni otra parte alguna so pena que pierda el vino que se le hallare y, mas, tres mil maravedis, todo ello aplicado conforme a la ordenanza”¹⁸.

Sin embargo, los abusos continuaron porque posteriormente se vuelve a promulgar otra ordenanza para evitar los daños, inconvenientes y fraudes

¹⁴ A.M.M.A.C. 1685. Ord. martes 30 de octubre. Fol. 97 vto.

¹⁵ A.M.M.A.C. 1695. Ord. martes 15 de noviembre. Fol. 164 vto.

¹⁶ A.M.M.A.C. 1700. Ord. martes 16 de noviembre. Fol. 198 vto.

¹⁷ A.M.M.A.C. 1667. Ord. martes 25 de octubre. Fol. 293 vto.

¹⁸ *Ordenanzas de la Ciudad de Murcia*. nº 64, *op. cit.*, p. 108.

que se producen, introduciendo en la ciudad el vino durante la noche, y por consiguiente no poderse averiguar la cantidad ni otros conceptos que incumben tanto al cobro de los derechos que adeudan, como para que no se traiga de las partes que está prohibido el traerlo. En estos términos se expresa la ordenanza que dice:

“Ordenamos y mandamos que ninguna persona pueda meter en esta Ciudad vino en cantidad alguna, si no fuere despues de salido el sol y antes de ponerse, so pena al que de otra manera lo metiere, de que lo pierda, y ademas, de esto pague seiscientos maravedies de pena todos ellos aplicados conforme la ordenanza”¹⁹.

No obstante, consideramos que no debían cumplirse a rajatabla tales ordenanzas porque en estos términos se manifiesta otra de las Ordenanzas de la ciudad de Murcia cuando promulga que ningún tabernero u otra persona pueda traer ni meter en la ciudad para venderlo, vino de Caravaca, Cehégín, Moratalla, Mula ni otras partes, durante el período de tiempo que abarca desde el día de Todos los Santos hasta finales de abril del año siguiente, bajo penas de 3000 maravedies y cuarta parte del vino perdido. Dice textualmente dicha ordenanza:

“Por cuanto esta ordenanza antigua usada en esta Ciudad assi para los vezinos della venda y se valgan del vino de sus cosechas, como para mas buen proveimiento de la republica. Pero en todo tiempo, todos los carreteros, y personas de Castilla han de poder meter, y traer a esta Ciudad à vender por sus personas su vino en la carreteria, en la forma que se dispone en la ordenanza que desto trata”²⁰.

Las tensiones entre taberneros y concejo son constantes, debido a múltiples causas: por los precios. En 1675 los taberneros piden que se les suba el precio del vino a 16 cuartos el azumbre. La ciudad acuerda que se cite a todos los caballeros regidores para hablar de ello²¹.

En 1700, sin embargo, la situación es distinta. La ciudad tiene noticia sobre que el vino forastero se vende en las tabernas a 11 cuartos el azumbre, contraviniendo lo dispuesto en varios acuerdos y ordenanzas, por lo que acuerda que se venda a 10 cuartos el azumbre, por ser el valor que le corresponde a la época del año en la que se encuentra²².

Las medidas son otro tema de fricción. Blas Cerón y otros taberneros se quejan al concejo alegando que el Almotacén Juan Esteban no quiere sellar las medidas vidriadas sino que se les obliga a que tomen las que tienen y le piden que provea remedio. La ciudad encargó esta petición a los caballeros regidores Fieles Ejecutores para que revisen las obligaciones que deba cumplir el Almotacén y hagan que cumpla con ellas²³.

Las fricciones igualmente podían suscitarse contra personas del mismo oficio o negocio. Cristóbal Ruiz y Félix García, veedores del oficio de torne-ro, dan cuenta al órgano concejil sobre que Josep Reina, residente en Murcia, ha abierto casa y tienda del oficio de tabernero sin previo examen

¹⁹ *Ib.* n.º 63 bis, p. 109.

²⁰ *Ib.* n.º 58 p. 105.

²¹ A.M.M.A.C. 1675. Ord. sábado 3 de agosto. Fol. 176 vto.

²² A.M.M.A.C. 1700. Ord. sábado 4 de septiembre. Fol. 108 vto.

²³ A.M.M.A.C. 1675. Ord. martes 26 de noviembre. Fol. 240.

ni aprobación de la ciudad, contraviniendo las leyes “destos reinos y acuerdo de Ayuntamiento”. Suplican que se le prohíba su uso y ejercicio. Ésta comisiona al regidor don Juan Lucas Guil para que inquiera los hechos de esta situación y los motivos que Josep Reina ha tenido para abrir dicha tienda²⁴.

Entre las competencias del concejo en materia de abastos se encuentra la de controlar los establecimientos donde se vendían los productos; estado de limpieza y régimen jurídico. Con esta finalidad, el consistorio acuerda que los caballeros Fieles Ejecutores hagan visita general de tabernas y averigüen una por una las que son públicas y las que son “accesorias” y den cuenta de ello²⁵.

En cuanto a la relación que había entre los cosecheros y los regidores, las fuentes consultadas nos presentan muy pocos casos, por lo que sería necesario el cruce de otras fuentes y una investigación más puntual sobre este aspecto. No obstante, encontramos algunos ejemplos. Así, a don Francisco Verástegui, regidor, la ciudad le señala por “accesoria” para que venda el vino de su cosecha, la taberna de Alonso de Rodas, junto a la Puerta del Mercado²⁶. Y a don José Celdrán, también regidor, se acuerda que haga “traer las provisiones que hay para que se les haga baja de la cuarta parte del vino de sus cosechas en el aforo”²⁷. O al regidor don Francisco Torres Aroca que manifiesta al concejo que según es estilo de la ciudad y ordenanzas específicas, hasta finales de julio no se puede vender vino forastero, y le suplica que “le señale sitio en que pueda vender su cosecha”. La ciudad le señaló las “accesorias” de Juan Vinabat en el Puente del río Segura y la de Juan Roque en la calle de Bodegones²⁸.

Una de las ordenanzas establecidas por la ciudad de Murcia, que hacen referencia al vino, está promovida por los mismos cosecheros, encontrándonos apellidos tan significativos como don Luis Antonio de Barrionuevo y Galtero. C. O. de Santiago; don Fernando González de Avellaneda; don Francisco de Torres Arteaga; don Juan de Aledo Cutiño; doña Isabel Sánchez... entre otros; todos ellos vecinos de Murcia y cosecheros de vino de ella, los cuales por sí y en nombre de los demás alegan que:

“En conformidad de las leyes ordenanzas y estilos observados en todas las ciudades, villas y lugares de España establecio V. S. en las primeras disposiciones de su político gobierno, constituido en fuerza de ley, interpuesta la Autoridad Real en la aprobacion de sus ordenanzas que ninguna persona, bien forastera o vecina de la Ciudad pueda introducir vino que no fuere de la jurisdiccion de Murcia desde primero de Noviembre hasta Mayo del año siguiente exceptuando los de la Mancha y circunvecinos a ella, debido a que la abundancia y buena calidad del vino que se de en ellas sobran para el abasto publico”²⁹.

²⁴ A.M.M.A.C. 1695. Ord. sábado 12 de marzo. Fol. 42 vto.

²⁵ A.M.M.A.C. 1685. Ord. martes 30 de enero. Fol. 19 vto.

²⁶ A.M.M.A.C. 1668. Ord. sábado 7 de enero. Fol. 3 vto.

²⁷ A.M.M.A.C. 1667. Ord. martes 6 de diciembre. Fol. 276 vto.

²⁸ A.M.M.A.C. 1700. Ord. martes 6 de julio. Fol. 84.

²⁹ *Ordenanzas de la Ciudad de Murcia...op. cit.* Ordenanza dada en Ayuntamiento de 29 de octubre de 1680 N° 67, p. 110.

La entrada de vino forastero en Murcia supone un constante quebradero de cabeza para los cosecheros murcianos. Su buena calidad permite la venta rápida, por lo que el vino de la tierra, de inferior calidad, sufre merma en su venta. Son constantes las veces que las AA.CC. repiten la necesidad de que se cumplan las ordenanzas que prohíben la entrada de vino forastero (reino de Valencia) fuera del plazo establecido desde el primero de noviembre, día de Todos los Santos, hasta finales de mayo del año siguiente, exceptuando los lugares de Castilla³⁰.

Asimismo son constantes las súplicas al corregidor para que haga ejecutar las ordenanzas y que en todas las tabernas se guarde la postura de 500 azumbres, imponiendo penas a quien exceda de ello y la petición para que los Fieles Ejecutores (don Francisco Espín, regidor, es uno de ellos), denuncien cuando se infrinjan las normas; una de las cuales hace referencia a que sólo se permita entrar a la ciudad a vender vino una galera, sin que pueda haber otra vendiéndolo al mismo tiempo³¹.

Solamente en parte le encontramos una cierta justificación a las protestas de los vecinos cosecheros. En el cabildo ordinario celebrado el primero de diciembre de 1685, el regidor don Luis Barrionuevo, C. O. de Santiago y comisario nombrado para la defensa de los cosecheros de vino y garante de la conservación de las ordenanzas dispuestas sobre este tema, manifiesta al concejo que está acordada la prohibición absoluta referente a que no entre el vino castellano en fechas que no son las señaladas por las ordenanzas (recordemos que en 1680 se promulgan unas ordenanzas al respecto para favorecer la venta del vino de los cosecheros de Murcia), y el daño que supone para la república, debido a que la multiplicidad de galeras y arrieros que entran con vino de Castilla se llevan no sólo el dinero de la venta, sino el trigo, cebada y "panizo", dejando a la ciudad con mermadas reservas e indefensa para afrontar momentos de carestía. La ciudad acuerda que se guarden las ordenanzas, se vuelvan a publicar, y que se prohíba la entrada de vino forastero, incluso el castellano, y su observación y cumplimiento se comete al referido regidor don Luis Antonio Barrionuevo³². Un caso semejante aunque referido a la carne registra Gutiérrez Alonso en las actas capitulares, refiriéndose a Valladolid. Una de las razones que movían a los regidores vallisoletanos a evitar el fraude de carne era por motivos fiscales, ya que cuantos más productos se vendían fraudulentamente, menos valían los impuestos, tanto estatales como municipales, que gravaban dicho producto. El citado autor considera que el auge del impuesto sobre el consumo pudo estimular el desarrollo de aquello [contrabando] y que, por tanto, es factible que el contrabando adquiriera más fuerza a partir de 1630-1640, década... surge una verdadera plaga de sisas y arbitrios municipales³³.

Otro aspecto en el que se basan los regidores cosecheros para protestar es el de los elevados precios. Así don Francisco Verástegui en cabildo ordinario de 21 de mayo de 1667 expone que habiendo hecho la ciudad

³⁰ *Id.* y A.M.M.A.C. 1666. Ord. martes 16 de noviembre. Fol. 216 y Ord. sábado 30 de octubre Fol. 205.

³¹ A.M.M.A.C. 1675. Ord. sábado 16 de noviembre. Fol. 234 vto.

³² A.M.M.A.C. 1685. Ord. sábado 1 de diciembre. Fol. 218 vto.

³³ GUTIÉRREZ ALONSO, A., *Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*. Ed. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, p. 263.

postura del vino a 16 cuartos el azumbre de vino castellano y a 14 el de la jurisdicción de Murcia y lugares que no son de Castilla, se está vendiendo en todas las tabernas de Murcia a 18, 19 y 20 cuartos, con notable perjuicio para los vecinos de la ciudad³⁴. A este respecto son abundantes las denuncias sobre el elevado precio del vino castellano en las tabernas³⁵.

Asimismo, el citado regidor indica que respecto de ser las tabernas “de algunas personas de algun respeto de esta Ciudad”, y no atreviéndose a remediarlo los Fieles Ejecutores por esta razón, suplica al Alcalde Mayor que ponga el remedio necesario para que las “quejas de los vecinos pasen adelante”, y lo pide por testimonio. En este sentido, Montojo³⁶, refiriéndose a la situación en Cartagena sobre este tema en el último tercio del XVI, pone de manifiesto el interesado desvelo de los miembros del concejo por ser a la vez cosecheros y vendedores, e, incluso, propietarios de muchas de las tabernas existentes en la ciudad, lo que provocó que las decisiones concejiles se encaminaran a proteger de modo constante la venta del vino de la tierra, prohibiendo simultáneamente que se vendiera el vino foráneo. Serán los propios regidores quienes pedirán que no se deje entrar el vino de fuera o que se pusiera en almoneda el que ya habían desembarcado. En ocasiones, incluso aunque hubiera 40 galeras en el puerto, como sucedió en 1537 y 1575. El citado autor afirma que el vino introducido por el Puerto de Cartagena procedía del reino de Valencia (Benicarló y Vinaroz); pero también de Andalucía y Provenza, muchas veces con destino a Alumbres Nuevos, Murcia y Lorca, y comercializado principalmente por catalanes y valencianos³⁷, que, frecuentemente, lo introducían sin pedir licencia³⁸.

El Alcalde Mayor, ante esta información, manifiesta que está dispuesto a hacer cumplir la postura dada por la ciudad y pide al escribano que por todo el día notifique un auto de Su Merced en todas las tabernas de la ciudad para que guarden y observen la postura que les está dada en la venta del vino, bajo pena al que lo contraviniese por primera, segunda o tercera vez, según la que el Alcalde Mayor señalara en el citado auto³⁹.

Otra de las quejas de los vecinos cosecheros, nos la muestra el regidor don Gregorio Saavedra cuando manifiesta que en diversas ocasiones ha dado cuenta a la ciudad de cómo en la época en que se prohíbe vender vinos de fuera para que los cosecheros del lugar puedan vender el suyo, no se da permiso nada más que para que entre vino castellano, por ser “más generoso y enrojado” bajo ciertas condiciones: que se venda en lugares determinados, en las carterías públicas y “por menudo”, es decir, al por menor. Sin embargo, no sólo los taberneros, sino particulares e incluso cosecheros lo compran al por mayor para venderlo con el suyo propio en taberna pública, revuelto y a precio “tan exorbitante como es el de valer por

³⁴ A.M.M.A.C. 1667. Ord. sábado 21 de mayo Fol. 109.

³⁵ A.M.M.A.C. 1675. Ord. martes 22 de enero. Fol. 19 vto. y martes 23 de julio. Fol. 166.

³⁶ A.M.C.A.C. 6-XI-1537 y 15-III-1575. En MONTORO MONTORO, V. (1993), *El siglo de Oro en Cartagena (1480-1640)*. Ed. Ayuntamiento de Cartagena-Academia Alfonso X el Sabio-Univ. de Murcia, p. 313.

³⁷ A.M.C. AA.CC. 7-I-1529, 28-VII-1530, 21-VII-1521, 5-VII-1536, 29-XI-1537, 7-VIII-1539, 4-VII-1550, 1-VII-1554, 21-VIII-1563, 9-VI-1573, 23-VII-1585, etc. En MONTORO MONTORO, V., *El Siglo de Oro en Cartagena...*, *op. cit.*, p. 314.

³⁸ A.M.C.A.C. 30-V-1587. En MONTORO MONTORO, V., *op. cit.*, p. 314.

³⁹ A.M.M.A.C. 1667. Ord. sábado 21 de mayo. Fol. 99.

postura hecha para esta ciudad a 10 cuartos y venderlo a 16", ocurriendo que los cosecheros que no se valen de estos medios tan ilícitos se les pierda la cosecha y tengan que dejar de cultivar la viña por no vender el suficiente vino para costearlos. Continuó diciendo que muchos de ellos quieren exponerlo al Señor Presidente de la Cámara de Castilla y miembros de Su Real Consejo y le han propuesto que "encargue esta diligencia a personas que tengan menos ocupaciones que las del Señor don Fernando, Corregidor". Suplica a la ciudad que les dé testimonio de las ordenanzas y forma de vender el vino castellano y asimismo, del período de tiempo en que debe cesar de venderse para que lo puedan vender los cosecheros, todo ello como apoyo a la documentación que piensan presentar ante la Cámara de Castilla exponiendo su problema. Don Gregorio Saavedra argumenta que según acuerdos de este concejo, a ningún caballero regidor se le pueden negar los testimonios que pida, por lo que el Escribano del Ayuntamiento debe darle lo que solicita en nombre de los demás cosecheros. Se acuerda entonces que se guarde y cumpla la ordenanza que hace referencia a la venta del vino castellano en la carretería y se comisiona a los caballeros Fieles Ejecutores para que visiten las tabernas y denuncien a los taberneros-cosecheros que vendan el vino de la tierra a más precio de los 10 cuartos en que está hecha la postura. Asimismo suplica al corregidor que si fuese necesario asista a la visita⁴⁰.

Sin embargo, no son éstos solamente los que conculcan las ordenanzas. El citado regidor vuelve a comunicar al consistorio y al corregidor que en la Casa de la Nieve unos franceses están vendiendo vino castellano a 16 cuartos, cuando el de la ciudad vale a 10 cuartos, contraviniendo el privilegio que tiene la ciudad para que en estos meses no entre vino forastero, exceptuando el castellano, sujeto a los requisitos expuestos (venderse en la carretería, mulas atadas a los carros, etc.), hasta que los cosecheros vendan el suyo propio. Además, tienen otra taberna en casa del Señor Obispo, metiendo y mezclando en ambas (la de la Casa de la Nieve y en esta última), vino de la Sierra y vendiéndolo por castellano, manifiesta que hasta ahora no se ha remediado, por lo que lo vuelve a decir por escrito y requiere al corregidor para que lo remedie, castigue y haga las diligencias necesarias con asistencia del regidor don Pedro Molina, caballero Ejecutor. De no hacerse la petición que propone lo pide por testimonio para dar cuenta de ello al Señor Presidente de la Cámara de Castilla y miembros de su Real Consejo. Se acuerda que se suplique al Sr. Corregidor que impida "estos inconvenientes y en aquellas partes donde se producen excesos que son exentos de la jurisdicción con su prudencia busque los medios para que cese este desorden"⁴¹.

La visita que el regidor realiza a las tabernas, tras reiteradas peticiones que la ciudad demanda para ver las existencias que tienen y el tipo de vino que utilizan, obtiene como fruto el detener a dos hombres "con un poco de vino castellano", con lo cual el corregidor considera que él ya ha hecho su parte. Asimismo se avisa a los carreteros que tenían vino castellano para que cumplan con la normativa⁴².

⁴⁰ A.M.M.A.C. 1675. Ord. sábado 9 de marzo. Fol. 47.

⁴¹ A.M.M.A.C. 1675. Ord. martes 22 de enero. Fol. 19 vto.

⁴² A.M.M.A.C. 1675. Ord. martes 12 de marzo. Fol. 49.

Según avanza el siglo observamos que entre los cosecheros hay una creciente demanda de la salvaguarda de sus intereses; si en un principio se encargaba a los Fieles Ejecutores que vigilaran e hicieran cumplir las ordenanzas, más tarde se demanda la implicación del corregidor e, incluso, se eleva la protesta al Presidente de la Cámara de Castilla y Sres. de su Real Consejo. Contrariamente a lo que indica Infante Miguel Mota, J. sobre que “el reparto de privilegios benefició al gremio frente al Ayuntamiento en su dilatado contencioso por el abastecimiento de vino a la ciudad”⁴³, en Murcia observamos que en la medida que las condiciones del mercado lo permiten, el Ayuntamiento trata de controlarlo en favor del vino de la tierra, y por ende, de los cosecheros, algunos de ellos regidores que formaban parte del propio concejo.

Las peticiones sobre que se respeten los plazos fijados para la entrada tanto del vino forastero como castellano; y que los taberneros y mesoneros se ajusten a la normativa en precio y cantidad de vino que puedan vender, con objeto de facilitar la venta del vino de la tierra, son constantes⁴⁴.

Si respecto a las Ordenanzas de la ciudad, el acarreo, venta, precios, época del año en que se vende o compra el vino, es materia constante de conculcación por parte de los taberneros, mesoneros, particulares... no sucede menos en cuanto a las Reales Rentas. Benito Pinar, aforador nombrado para hacer el reconocimiento pericial del vino y su determinación específica y cuantitativa para la imposición y liquidación de los derechos arancelarios correspondientes, manifiesta que habiendo ido al “aforo”⁴⁵ acompañando a don Francisco de los Cobos, Administrador de Millones, “no se conforma en dicho aforo por aver reconocido ay excessos en el en algunas bodegas de que da cuenta”. La ciudad comisiona al regidor don Francisco Riquelme Rocamora para que pida al corregidor como Juez Conservador de las Rentas de Millones no se impida a los cosecheros que puedan entrar en sus bodegas para ver lo que se les afora y que una vez que se les ha aforado el vino se les dé un papel con la cantidad de arrobas que se les ha “forado para que puedan tener la rrazon que les conviene”⁴⁶.

En este sentido, Infante Miguel Mota, señala para el XVIII que: “la práctica de los cosecheros en cuanto a la entrada de sus vinos en la ciudad era abiertamente fraudulenta en el sentido de incumplir las condiciones pactadas con el Ayuntamiento, persiguiendo ante todo con tal actitud la introducción de las mayores partidas posibles”⁴⁷.

Otra medida que causa alarma entre los cosecheros por parte del citado don Francisco Pérez de los Cobos del hábito de Santiago, Administrador de los Reales Servicios de Millones de la Ciudad de Murcia y su Reino es la

⁴³ INFANTE MIGUEL MOTA, J.(1984), *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen*. Ed. Ayuntamiento de Salamanca, p. 141.

⁴⁴ A.M.M.A.C. 1675. Ord. martes 23 de julio. Fol. 166. A.C. 1685. Ord. sábado 1 de septiembre. Fol. 160 vto. A.C. 1695. Ord. Elecciones sábado 21 de mayo, vispera del Espíritu Santo. Fol. 79. A.C. 1700. Ord. martes 25 de mayo. Fol. 60. A.C. 1700. Ord. martes 6 de julio Fol. 84. por citar sólo algunas.

⁴⁵ Aforo: cupo de vino que los cosecheros podían introducir en la ciudad. (Ver cita nº 95 en INFANTE MIGUEL MOTA, J., *El Municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen*, op. cit., p. 141).

⁴⁶ A.M.M. A.C. 1666. Ord. martes 20 de octubre. Fol. 144.

⁴⁷ INFANTE MIGUEL MOTA, J., *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen*, op cit., p. 141.

novedad que quiere introducir referente a que los cosecheros de vino "saquen guía", es decir, especie de despacho que debe llevar consigo el que transporta algunos géneros para evitar que se les detenga o se les intercepte el paso en el transporte del mosto que traen de sus haciendas hasta las bodegas que poseen en Murcia. Se acuerda que el regidor don Ginés Jofre, C. O. Santiago hable con don Francisco Pérez de los Cobos y con el Juez Conservador de Millones y se le pida que guarde la costumbre que tiene esta ciudad al respecto, es decir, entrar en ella el vino libremente⁴⁸.

La contestación dada por el administrador de millones fue que no podía dejar de realizar dicha diligencia porque ello era conveniente a la buena administración de millones. Notificada esta contestación a la ciudad por parte del regidor don Ginés Jofre, ésta acuerda que don Diego Rejón de Silva, según la costumbre inmemorial que hay para que los cosecheros no saquen las referidas guías, consulte a los abogados de la ciudad y haga todas las diligencias necesarias para que no se introduzca dicha novedad⁴⁹.

Un aspecto que nos interesa resaltar es el memorial que presenta ante el concejo Juan Sáez, a cuyo cargo está el abasto de la nieve del año de 1700, para que la ciudad con su autoridad medie en el ánimo de los arrendadores. Afirma que una de las condiciones con las que se ajustó dicho abasto fue la de que se le diera licencia y permiso para vender vino castellano en las Casas de la Nieve. Por esta razón, en los años antecedentes ha sido el que más ha contribuido en los derechos de Alcabala y Millón del Vino, a razón de 210 reales en cada galera, y por cada carga 16 reales, variable según los años. Al renovar el arrendamiento, los arrendadores Diego Lasheras y Juan López Mata, que tienen el referido arrendamiento de Alcabala y Millón, pretenden llevar 400 reales por cada galera, sobre lo cual están haciendo diligencias judiciales, fruto de lo cual se han retirado los franceses que vendían dicho vino y se ha conseguido que se cierre la entrada del vino, lo cual es perjudicial para el público en general como para el propio Juan Sáez. Se encarga a los caballeros comisarios de la nieve para que soliciten a los arrendadores de la Renta de la Alcabala y Millón, Diego Lasheras y Juan López Mata, moderen sus excesos y que se arreglen entre ambos y cobren los derechos y rentas del vino castellano proporcionalmente, según la costumbre. Si tras realizar las diligencias necesarias no quedara otro recurso en la consecución de dicho fin, disponen de facultad para tantear dicha renta por cuenta del consistorio⁵⁰.

La gestión de don José Felices Ladrón de Guevara, con voz y voto de regidor en el Ayuntamiento, después de haber hablado con los arrendadores de las Rentas Reales, es comunicar a éste que no ha podido conseguir de los arrendadores el que acepten que se ajusten a lo que hasta ahora se había pagado bajo este concepto. La ciudad, teniendo en cuenta "según sus argumentos" y habiendo entendido el beneficio que resulta para el bien público el que no se altere ni innove (sobre todo cuando es por interés de los arrendadores estos excesos) volvió a comisionar a los regidores don José Felices y a don Alonso Pérez Monte que gestionen las diligencias del

⁴⁸ A.M.M.A.C. 1667. Ord. martes 27 de Septiembre. Fol. 223.

⁴⁹ A.M.M.A.C. 1667. Extraordinario miércoles 28 de Septiembre. Fol. 236 vto.

⁵⁰ A.M.M.A.C. 1700. Ord. sábado 3 de Julio. Fol. 82.

tanteo de dicha renta. La deberá hacer por cuenta y riesgo del concejo “con la misma cantidad y forma que la tienen dichos arrendadores para lo cual les da empleo, poder y facultad”. Paralelamente, nombra como administrador de dicha rama de renta a Matías García de la Vega, vecino de Murcia, a quien se le hace saber que no ha de llevar más de 12 reales por los derechos de carga, de vino castellano. A este respecto dice Castillo de Bobadilla:

“A través de las posturas y pujas hechas para abastecer a la ciudad, la Justicia y diputados, ambos juntos y no por separado, prometen a los abastecedores, en la cuantía que crean necesaria antes del primer remate según está dispuesto por la ley en las Rentas Reales. Cuando en la ley que dice que la cuarta parte de lo que se vende el producto es para el Rey, no debe entenderse en los abastos, ni en las rentas concejiles,... sino solo en las rentas reales en que la dicha ley hace referencia. Lo que se promete (los prometidos) deben pagarse de propios: aunque en muchas partes se usa cargarlos sobre el precio del abasto, hasta que se saca de allí lo que monta para pagarlos, ello no es motivo de fraude y aunque esto suele ofender a los vecinos e incluso a algunos corregidores, jueces de residencia que alegan que esto es `sisa` y que sin licencia real no se puede imponer, no lo es ni contiene como tal porque (cuanto) según es lo prometido tanto menos es la baja y postura que el obligado hizo: y así se puede subir el precio hasta sacar lo prometido, como si el ponedor [abastecedor] bajase un maravedí porque le deben medio de permitido, no es la baja más de medio. Lo realizado de esta manera no es sisa sino baja... y es mejor que se pague del producto que se abastece por todo género de personas que lo consumen, que no pagarlo de propios, si ya no fuere tampoco la cantidad del prometido que parezca inconveniente a llevar los precios”⁵¹.

Otro ejemplo de petición de baja lo tenemos en Murcia, cuando las actas capitulares reflejan:

“La Ciudad acuerda que el señor D. Josep Celdran regidor pida en justicia se le de un traslado de la cedula de aprovacion que hay ante Francisco Zapata escribano de millones para que se les baje la quarta parte del vino de sus cosechas en los foros”⁵².

A la vista de todo lo expuesto nos resulta difícil llegar a una conclusión. Haría falta ser más exhaustivo e investigar un período más largo. Pero sí nos preguntamos si el fraude tan generalizado surge por sí mismo o fue fruto de las circunstancias.

No hay que olvidar que, a finales del siglo XVI, por el Puerto de Cartagena, como hemos referido anteriormente, entraba vino procedente del Reino de Valencia, de Benicarló y Vinaroz, de Andalucía y de Provenza con destino a Alumbres Nuevos, Murcia y Lorca, y que era comercializado por catalanes y valencianos, que, frecuentemente, lo introducían sin pedir licencia.

⁵¹ CASTILLO DE BOBADILLA, J. (1978), *Política para corregidores y señores de vassayos en tiempo de paz y de guerra. Y para jueces eclesiasticos y seglares de Sacas, Aduanas y de Residencias, y sus oficiales: y para Regidores, y Abogados, y de las Ordenes*. (Recopilación). Editado en casa de Juan Bautista Verdussen. Amberes. (Ed. facsimilar en IEAL, 2 vols. Madrid, 1978). Tomo II. Libro III. Cap. IV, p. 46.

⁵² A.M.M.A.C. 1668. Ord., martes 13 de marzo. Fol. 55.

Bibliografía

Fuentes manuscritas:

Archivo Municipal de Murcia. Actas Capitulares entre 1665 y 1700, y legajos de varios años.

Fuentes bibliográficas:

- CASTILLO DE BOBADILLA, J. (1978), *Política para corregidores y señores de vassayos en tiempo de paz y de guerra. Y para jueces eclesiasticos y seglares de Sacas, Aduanas y de Residencias, y sus oficiales: y para Regidores, y Abogados, y de las Ordenes*. (Recopilación). Editado en casa de Juan Bautista Verdussen. Amberes, 1704. (Ed. Facsímilar en IEAL, 2 vols, Madrid, 1978).
- CHACÓN JIMÉNEZ, F. (1979), *Murcia en la Centuria del quinientos*. Universidad de Murcia. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
- DÍAZ CASSOU, P. (1889), *Ordenanzas y costumbres de la Huerta de Murcia*. (Recopilación). Ed. Establecimiento Tipográfico de Fortanet. Madrid.
- FRUTOS BAEZA, J. (1988), *Bosquejo histórico de Murcia y su Concejo*. Ed. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia.
- GUTIÉRREZ ALONSO, A., *Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*. Ed. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid.
- INFANTE MIGUEL MOTA, J. (1984), *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen*. Ed. Ayuntamiento de Salamanca.
- LEMEUNIER, G. (1980), "Murcia en el siglo XVII: una sociedad en crisis", en *Historia de la Región de Murcia*. Tomo VI. Ed. Mediterráneo. Murcia.
- LÓPEZ GARCÍA, M^a T. (1998), *El oficio de regidor y su ejercicio en Murcia en el último tercio del siglo XVII (1665-1700)*. Tesis Doctoral. (Leída en 1997. Publicada en CD-ROM, ISBN 84-7684-873-0, por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia). Murcia.
- LÓPEZ GARCÍA, M^a T. (1999), *La Gestión de Gobierno de los Regidores en el concejo de Murcia, en el último tercio del siglo XVII*. Ed. Propia y Ayuntamiento de Murcia.
- Ordenanzas del Campo y la Huerta de Murcia aprobadas por Carlos II*. Reproducción en offset de la edición de Murcia, 1695. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1981.
- RIQUELME PACHECO, A. (1989-90), "Formas de crédito en el Pósito de Murcia en la segunda mitad del siglo XVII" en *Contrastes. Revista de Historia Moderna* nº 5-6, 1989-90. Ed. Facultad de Letras-Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico de la Universidad de Murcia, pp. 37-59.
- ROMÁN CERVANTES, C. (1990), *El comercio de granos y la política de abastos en una ciudad portuaria. Cartagena (1690-1790)*. IV. Concurso de Historia de la Región. Ciudad de Cartagena (1989). (Accesit). Ed. Ayuntamiento de Cartagena.
- SERRA RUIZ, R. (1981), *Estudios de Historia de Murcia*. (Recopilación). Ed. Academia Alfonso X el Sabio. Col. Biblioteca Murciana de Bolsillo. Nº 25. Murcia.